

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**26712** *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Fraymon, S. A.», de Murcia, la importación temporal de unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Fraymon, S. A.», de Murcia, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fraymon, S. A.», de Murcia, a importar temporalmente unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-340138 para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26713** *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa),

a importar temporalmente unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9/1829080, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26714** *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», de Madrid, la importación temporal, de la República Federal Alemana, de unos utilillajes para su reexportación a Venezuela para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal, de la República Federal Alemana de unos utilillajes para su reexportación a Venezuela para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente de la República Federal Alemana unos utilillajes para su reexportación a Venezuela, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9/369.318, para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26715** *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque petrolero para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque petrolero (construcción número 254), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4768561.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 20,49 por 100 aproximado del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26716** ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Camping Picnic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de varias materias primas y la exportación de artículos de plástico para «camping» y mesas plegables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Camping Picnic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de varias materias primas y la exportación de artículos de plástico para «camping» y mesas plegables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Camping Picnic, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Cristóbal, 14, Olot (Gerona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Poliestireno en granza (P. E. 39.02.21.2).
2. Polipropileno en granza (P. E. 39.02.93.1).
3. Polietileno en granza (P. E. 39.02.02.1).
4. Polio para mezcla con isocianato (P. E. 39.01.71).
5. Isocianato para mezcla con poliol (P. E. 38.19.99).

Y la exportación de:

I. Artículos de plástico para «camping» (P. E. 39.07.99.2), tales como: Neveras portátiles, fiambreras, botellas-cantimploras, recipientes térmicos, maletas cestas «picnic».

II. Mesas plegables (P. E. 94.03.21.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la respectivas materias primas.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26717** ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de PVC.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Policloruro de vinilo (P. E. 39.02.41).
2. Metil metacrilato butadieno estireno (P. E. 39.02.21).
3. Aceite de soja epoxidado (P. E. 15.08.11).
4. Tri-monil-fenil-fosfito (P. E. 29.21.91).
5. Mercaptida de dioctil-estaño (P. E. 29.34.91).

Y la exportación de:

I. Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 84 por 100 policloruro de vinilo, 8 por 100 metil metacrilato butadieno estireno, 5,4 por 100 aceite de soja epoxidado, 0,8 por